

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

5727

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril,

dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo esta-

blecido en el n.º 2 del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 4 de diciembre de 2012.– El Director Provincial, Antonio Caballero García.

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92							
BOP							
Interesado	NIF	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
HOURI MOHAMED	X8417330C	19201200001127	2.172,60	20%	2.607,12	29/03/2011 28/07/2011	REVOCACIÓN DE ACUERDO ADMINISTRATIVO

5728

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2 del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 4 de diciembre de 2012.– El Director Provincial, Antonio Caballero García.

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

BOP

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
EL HACEN KHIMICH	X9635148B	19201200000786	229,76	3%	236,65	11/07/2012 18/07/2012	COLOCACIÓN POR CUENTAJAJENA
				5%	241,25		
				10%	252,74		
				20%	275,71		
ESCAMILLA MARTOS JOSE MIGUEL	30498141A	19201200000782	235,97	3%	243,05	24/07/2012 30/07/2012	COLOCACIÓN POR CUENTAJAJENA
				5%	247,77		
				10%	259,57		
				20%	283,16		

5729

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2 del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 4 de diciembre de 2012.– El Director Provincial, Antonio Caballero García.

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

BOP

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
MASSA LARRAGNEGUY CLAUDIO ARIEL	X6930986M	19201200000547	28,40	3% 5% 10% 20%	29,25 29,82 31,24 34,08	29/02/2012 29/02/2012	BAJA POR NO RENOVACIÓN DE DEMANDA. CAUTELAR

5701

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Fomento

Resolución de 10 de octubre de 2012 de la Secretaría General por la que se ordena la publicación del proyecto de cambio de línea subterránea existente a línea aérea de media tensión (15 kV) para mejora del suministro a potabilizadora en los términos municipales de Valfermoso de Tajuña y Lupiana (Guadalajara), expediente AA-GU-12-001, a efectos de iniciar el período de información pública en materia de expropiaciones.

La Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, adscrita al Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, y beneficiaria de la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto referenciado, según establece el Decreto de 8 de febrero de 2011 por el que se aprueban los Estatutos de dicha entidad, ha instado a la Consejería de Fomento a la incoación del correspondiente expediente expropiatorio, siendo de aplicación el artículo 28 de la Ley 12/2002, de 27 de junio de 2002, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el que la aprobación del mencionado proyecto implica la declaración de utilidad pública e interés social de las obras así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición de servidumbres.

En su virtud y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la misma Ley, de 26 de abril de 1957, se acuerda abrir información pública del proyecto de referencia durante un periodo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en la última de las publicaciones a que se refiere el art. 17.2 del mencionado Reglamento de Expropiación Forzosa (Diario Oficial de Castilla-La Mancha, Boletín Oficial de la Provincia y un diario provincial de mayor circulación), a fin de que los titulares afectados puedan solicitar la rectificación de posibles errores o formular las alegaciones que estimen oportunas. Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común. Así mismo, se publica el Anexo III, que recoge los bienes de las administraciones públicas afectados por el proyecto; de estos, los correspondientes al dominio público se publican a los meros efectos informativos y en ningún caso a efectos de expropiación forzosa.

A estos efectos, el referido proyecto se encuentra de manifiesto en Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, sita en Toledo, c/ Valdemarías, s/n Ed. CIE I bajo, oficina 2 y en los Servicios Provinciales de esta Consejería en Guadalajara, sita en C/ Cuesta de San Miguel, 1, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Los datos personales provienen de fuentes públicas y se engloban en un fichero "Expropiaciones", creado bajo la responsabilidad de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha con la finalidad de tramitar el expediente de expropiación, para lo que será necesario comunicar datos al Ministerio de Justicia. El tratamiento de dichos datos es necesario para tramitar el expediente; aún así, los afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la normativa vigente sobre protección de datos (Ley Orgánica de Protección de Datos y legislación de desarrollo) mediante comunicación escrita a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, C/ Valdemarías, s/n Ed. CIE I bajo, oficina 2, 45007 Toledo.

Anexo I: Nota extracto.

Anexo II: Relación de bienes y/o derechos afectados, de titularidad privada.

Anexo III: Relación de bienes y/o derechos afectados, de titularidad pública.

Toledo, 10 de octubre de 2012.— La Secretaria General, Soledad de Frutos del Valle.

ANEXO I: NOTA EXTRACTO

El objeto del proyecto es definir las actuaciones necesarias para sustituir la acometida eléctrica de la Estación de Tratamiento de Agua Potable del Sistema de abastecimiento de la Mancomunidad del Río Tajuña, actualmente subterránea, sustituyéndose por una línea aérea de Media Tensión (15 kV), de aproximadamente 715 m de longitud, que sigue aproximadamente el trazado de la existente.

Lo anterior, conlleva una expropiación de pleno dominio para la instalación de los apoyos eléctricos, servidumbre de vuelo para la instalación de la línea en la longitud citada, así como una ocupación temporal de los terrenos que posibilite la ejecución de la obra.

Anexo II: Relación de bienes/derechos afectados por la expropiación forzosa de la construcción de depuradoras, expte: AA-GU-12-001.

Municipio: Valfermoso de Tajuña
Línea eléctrica aérea a la EBAR

N.º de orden	Polígono	Parcela	Titular	Domicilio	Calificación	Expropiación definitiva (m ²)	Servidumbre de paso-acueducto (m ²)	Servidumbre de vuelo (m ²)	Ocupación temporal (m ²)
1	504	5284 a)	Belinches Calvino, Leonor (Herederos de)	Cl. Horno, 7; 19196 Valfermoso de las Monjas (Guadalajara)	a) Olivos secano b) Pastos			a) 484	a) 742
2	504	5283	Sánchez Sánchez, Hno	Desconocido	Olivos secano	32		1.118	1.832
3	504	5285	Desconocido	Desconocido	Olivos secano	16		442	570
4	504	5286 a)	Garcés Sánchez, José Antonio (33,34%); Garcés Sánchez, M ^a Mercedes (33,33%) y Garcés Sánchez, M ^a Yolanda (33,33%)	José Antonio: Cl. Ferial, 48, Pl. 7, Pt. D, 19002 Guadalajara (Guadalajara); M ^a Mercedes: Cl. Blasco de Garay, 61, 28015 Madrid (Madrid); M ^a Yolanda: Cl. Miel de la Alcarria, 19, 19005 Guadalajara (Guadalajara)	Olivos secano	a) 16		a) 14	a) 25
5	504	5281	Sánchez Aparicio, Juan Ángel (50%), Sánchez Aparicio, David Feliciano (50%)	Juan Ángel: Cl. Mayor Baja, 8; 19143 Romanones (Guadalajara); David Feliciano: Cl. Mayor Baja, 8; 19143 Romanones (Guadalajara)	Olivos secano			226	418
6	504	5280	Izquierdo Alejo, Bonifacia (Usufructuaria); García Izquierdo, María Justa y Francisco Juan (50% de Propiedad c/u)	C/ Cid Campeador n.º 6, 2º C, 28801 Alcalá de Henares, Madrid	Olivos secano	16		342	345
7	504	5279	Agua García-Argudo, José María	Cl. Marq. Valdavia, 122 Pl:4 Pt:D; 28100 Alcobendas (Madrid)	Olivos secano				38
8	503	5372	Izquierdo Alejo, Bonifacia (Usufructuaria); García Izquierdo, María Justa y Francisco Juan (50% de Propiedad c/u)	C/ Cid Campeador n.º 6, 2º C, 28801 Alcalá de Henares, Madrid	Olivos secano			505	359

Municipio: Lupiana

Línea eléctrica aérea a la EBAR

N.º de orden	Polígono	Parcela	Titular	Domicilio	Calificación	Expropiación definitiva (m ²)	Servidumbre de paso-acueducto (m ²)	Servidumbre de vuelo (m ²)	Ocupación temporal (m ²)
9	9	478	Agropecuaria San Andrés S.A.	Cl. Santa Engracia, 111 Pl: BJ; 28010 Madrid (Madrid)	Pastos	16		337	242

ANEXO III: Relación de bienes/derechos de titularidad pública afectados por la construcción de depuradoras, expte: AA-GU-12-001.

Municipio: Valfermoso de Tajuña

Línea eléctrica aérea a la EBAR

N.º de orden	Polígono	Parcela	Titular	Domicilio	Calificación	Expropiación definitiva (m ²)	Servidumbre de paso-acueducto (m ²)	Servidumbre de vuelo (m ²)	Ocupación temporal (m ²)
Público	504	18	Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña	Cl. Mayor, 16; 19411 Valfermoso de Tajuña (Guadalajara)	Industrial	16		187	135
Público	504	5293	Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña	Cl. Mayor, 16; 19411 Valfermoso de Tajuña (Guadalajara)	Monte Bajo	16		587	524
Público	503	9001	Diputación de Guadalajara	Pz. Moreno; 19001 Guadalajara (Guadalajara)	Vía de Comunicación			68	50
Público	503	5375	Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña	Cl. Mayor, 16; 19411 Valfermoso de Tajuña (Guadalajara)	Monte Bajo			364	263

Municipio: Lupiana
Línea eléctrica aérea a la EBAR

N.º de orden	Polígono	Parcela	Titular	Domicilio	Calificación	Expropiación definitiva (m ²)	Servidumbre de paso-acueducto (m ²)	Servidumbre de vuelo (m ²)	Ocupación temporal (m ²)
Público	9	9001	Carretera	Desconocido	Improductivo			90	66
Público	9	479	Confederación Hidrográfica del Tajo	Avda. de Portugal, 81 28011 Madrid (Madrid)	Industrial	16		266	191

5724

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE CONCESIÓN DE AGUAS

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportu-

na documentación, solicitando una modificación de características de concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

SOLICITANTE: JOSÉ SÁNCHEZ POLO (03015995M)
 DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: RIEGO
 CORRIENTE DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS: RÍO TAJUÑA
 VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 11108
 CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,59
 CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO(l/s): 14,12

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X*	Y*
1	Armuña de Tajuña	Guadalajara	4	394	496501	4486215

* Datum: ED50, Huso 30

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Armuña de Tajuña	Guadalajara	4	394

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afect-

tados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Armuña de Tajuña, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal n.º 81, 1.ª planta - C.P. 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 42560/09 (Ref. Alberca 1414/2009).

En Madrid a 20 de noviembre de 2012.- La Jefe de Sección, M.ª Montaña Cepa Eugenio.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

SECCIÓN 1.ª RENTAS

EDICTO

Por el presente edicto se cita a los interesados que a continuación se relacionan con el fin de efectuar

5726

la notificación de los actos que se mencionan en cada caso al no haber sido posible efectuarlas personalmente en el último domicilio conocido.

AÑO-RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
2012-911	B19265826	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ALLTENKOR SL	17,51
2012-912	02057137V	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ARANCE VIRERO MARCELINA	12,81
2012-954	03085350S	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ARIAS BLANCO M TERESA	177,91
2012-579	X3807234K	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	BENHALIMA MEHENNI	47,02
2012-580	X3807234K	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	BENHALIMA MEHENNI	25,63
2012-582	B19200971	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CABANILLAS XXI SL	12,81
2012-934	48995920D	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CANDELA CALVO VIRGINIA	24,54
2012-676	B80111057	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CONSTRUCCIONES GUMIEL HORCHE SL	121,68
2012-677	B80111057	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CONSTRUCCIONES GUMIEL HORCHE SL	30,53
2012-940	02651475N	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	DOMINGUEZ GARCIA RODRIGO	1379,37
2012-937	03225737X	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	EL MARZGUIQUI EL KHATTABI ABID	21,78
2012-634	02919534Y	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	FERNANDEZ DE LANDA SANCHEZ JULIAN	102,52
2012-853	B13196167	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTIMANCHA 2000 SL	17,55
2012-852	B13196167	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTIMANCHA 2000 SL	37,64
2012-581	16071330B	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	HURTADO CAMPO DEL PATRICIA	78,48
2012-173	03127530J	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	JIMENEZ LOPEZ ALBERTO	39,94
2012-484	03130454Q	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LEMONS DE DA SILVA JOSE ANTONIO	208,86
2012-483	03130454Q	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LEMONS DE DA SILVA JOSE ANTONIO	141,47

AÑO-RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
2012-833	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	153,67
2012-805	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	187,44
2012-814	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	155,09
2012-826	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	187,44
2012-1072	03115186C	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MARCO SALGUERO RAQUEL	268,12
2012-1073	03115186C	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MARCO SALGUERO RAQUEL	153,67
2012-626	03091836S	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MARTINEZ ORBIS ROSA MARIA	3,40
2012-796	33019325L	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MAYO COIRADAS JULIO	6,51
2012-885	09061890M	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MICO ABOGO INOCENCIO	25,96
2012-804	03012704A	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MONGE PERUCHA GERARDO	20,38
2011-19787	03081149T	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ORTEGA LOPEZ MARIA CONCEPCION	245,48
2012-846	25158318K	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ORTEGA SERAL JOSE MARIA	30,85
2012-775	03058311R	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PALMA HERNANDO ANGEL	16,70
2012-242	03129055C	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PECO ARROYO MARIO	37,66
2012-837	B78965605	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCION Y DESARROLLO DE VIVIENDAS SL	122,55
2012-838	B78965605	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCION Y DESARROLLO DE VIVIENDAS SL	103,86
2012-1059	B83671735	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ROGIDIP SL	20,50
2012-721	03100170T	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ROMERO CHICHARRO FERNANDO	25,70
2012-725	03100170T	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ROMERO CHICHARRO FERNANDO	35,93
2012-797	05598120N	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RUBIO SANTOS GREGORIO	62,77
2012-716	51607463V	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	SANCHEZ PLAZA JOSE ANTONIO	25,63
2012-903	02969884D	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	SEDANO GONZALEZ DANIEL	90,65
2012-917	02954443R	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	VALLES ARROYO LUCIO LUIS	25,47

EXPTE. NÚMERO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	RESOLUCIÓN
36.3/2012	03095366A	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ MOYA	ANULACIÓN RECIBO
56/2012	X1251838V	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	JOSÉ ANTONIO BERNUY SÁNCHEZ	ANULACIÓN RECIBOS
52.2/2012	B19251685	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RÚSTICAS NADADOR SL	ANULACIÓN RECIBOS
66/2012	09061890M	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	INOCENCIO MICO ABOGO	ANULACIÓN RECIBOS
45/2012	03091836S	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ROSA MARÍA MARTÍNEZ ORBIS	ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN RECIBOS

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Primera de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, C/ Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta, (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guadalajara a lunes 3 de diciembre de 2012.-
Concejal - Delegado de Hacienda.

5693

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yélamos de Abajo

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yélamos de Abajo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Recogida De Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 5.º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

Viviendas de carácter familiar	43,00 €.-
Bares, cafeterías, etc.	43,00 €.-
Hoteles, fondas, residencias	43,00 €.-
Locales industriales	43,00 €.-
Locales comerciales	43,00 €.-

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Yélamos de Abajo a 3 de diciembre de 2012.-
La Alcaldesa, Margarita Ramos Álvarez.

5694

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de vehículos de Tracción Mecánica y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Colectivo de Viajeros, no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedan elevados a definitivos los hasta entonces provisionales.

Contra los presentes acuerdos definitivos, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar a 27 de noviembre 2012.- El Alcalde,
Pablo Sanz Pérez.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 0,56 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,30 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Artículo 10.- Bonificaciones.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se soliciten por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2.- Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectaran a diversos solares en la solicitud se detallarán cada uno de ellos.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la licencia de obras.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y

surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los términos establecidos en la legislación sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5.- Las bonificaciones indicadas en los apartados anteriores serán compatibles con cualesquiera otras que beneficien a los mismos inmuebles.

6.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación, en los términos previstos en este apartado, de la cuota íntegra del Impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos y por las cuantías anuales siguientes:

Familias numerosas cuya renta de la unidad familiar sea igual o inferior a 30.000 €/año.

Número de hijos	% bonificación
3 hijos	30%
4 hijos	40%
5 hijos	50%
6 hijos	60%
7 hijos	70%
8 o más hijos	80%

Familias numerosas cuya renta de la unidad familiar sea superior a 30.000 €/año e igual o inferior a 60.000 €:

Número de hijos	% bonificación
3 hijos	10%
4 hijos	20%
5 hijos	30%
6 hijos	40%
7 hijos	50%
8 o más hijos	60%

Familias numerosas cuya renta de la unidad familiar sea superior a 60.000 €/año:

Número de hijos	% bonificación
6 hijos	10%
7 hijos	20%
8 o más hijos	30%

6.2.- Para la determinación de esta bonificación resultan de aplicación las siguientes reglas:

1.^a Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el art. 51 del Reglamento del IRPF.

2.^a La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro de familia expedido por la Comunidad Autónoma, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de El Casar.

3.^a La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia.

c) Certificado de empadronamiento.

d) Copia compulsada de la última declaración del Impuesto de la Renta de las personas físicas o certificación de la Agencia Tributaria de estar exento de presentar declaración del citado impuesto.

4.º Los sujetos pasivos para acogerse a esta bonificación deberán solicitarla y presentar la documentación todos los años antes de finalizar el periodo voluntario de cobro del impuesto.

5.º En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

6.º Esta bonificación regulada en este apartado será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

7.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles clasificados como suelo urbanizable suspendido mediante Resolución de 20 de abril de 2008, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, relativa al Estudio del proyecto del Plan de Ordenación Municipal de El Casar, publicada en el DOCM n.º 109 de 28 de mayo de 2008, hasta garantizar el abastecimiento de recursos hídricos, según Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 4 de junio de 2007.

7.2.- Esta bonificación dejará de tener vigencia en el momento en que se garantice el abastecimiento de recursos hídricos.

7.3.- Los sujetos pasivos para acogerse a esta bonificación deberán solicitarla y presentar la documentación técnica y gráfica que acredite su derecho antes de finalizar el periodo voluntario de cobro del impuesto.

7.4.- Esta bonificación será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

8.- En virtud de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto de Bienes Inmuebles en un porcentaje del 3 por 100 quienes domicilien el pago del impuesto en una entidad bancaria o caja de ahorros.

La referida bonificación se aplicará sin necesidad de solicitud previa, entendiéndose automáticamente concedida en el momento de la domiciliación, con los efectos de aplicación en el ejercicio económico correspondiente, siempre y cuando se presente con un mes de antelación a la fecha de inicio de cobro en periodo voluntario.

La bonificación tendrá su validez por tiempo indefinido en tanto se mantenga la domiciliación, no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, no dejen de realizar los pagos correspondientes y el sujeto pasivo no tenga deudas pendientes de pago en vía de apremio en la fecha de inicio de cobro en periodo voluntario, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiere concedido un aplazamiento o fracción de pago.

Para su mantenimiento, además se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.

La falta de concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.

Si la domiciliación no fuera atendida se exigirá la cuota total del impuesto más los gastos generados.

En ningún caso el importe de la bonificación recogida en este artículo podrá ser superior a 100 € con respecto a al cuota tributaria correspondiente.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se añade el apartado número cinco al artículo 4 de la Ordenanza.

Artículo 4.4.- En virtud de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto de circulación de vehículos en un porcentaje del 3 por 100 quienes domicilien el pago del impuesto en una entidad bancaria o caja de ahorros.

La referida bonificación se aplicará sin necesidad de solicitud previa, entendiéndose automáticamente concedida en el momento de la domiciliación, con los efectos de aplicación en el ejercicio económico correspondiente, siempre y cuando se presente con un mes de antelación a la fecha de inicio de cobro en periodo voluntario.

La bonificación tendrá su validez por tiempo indefinido en tanto se mantenga la domiciliación, no exis-

ta manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, no dejen de realizar los pagos correspondientes y el sujeto pasivo no tenga deudas pendientes de pago en vía de apremio en la fecha de inicio de cobro en período voluntario, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiere concedido un aplazamiento o fracción de pago.

Para su mantenimiento, además se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.

La falta de concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.

Si la domiciliación no fuera atendida se exigirá la cuota total del impuesto más los gastos generados.

En ningún caso el importe de la bonificación recogida en este artículo podrá ser superior a 100 € con respecto a al cuota tributaria correspondiente.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS

Artículo 6.º. Cuota Tributaria

La cuota Tributaria será la que resulte de aplicación de las siguientes tarifas, IVA incluido:

a) Billete sencillo: 1,10 euros.

b) Abonos mensuales:

Abono normal: 30,00 euros.

Abono familia numerosa 1.º miembro: 24,00 euros.

Abono familia numerosa a partir de 2.º miembro: 20,00 euros.

Abono jubilados: 24,00 euros.

Bono diez viajes: 10,00 euros.

5695

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

Transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Uso de Fertilizantes Orgánicos en Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el art. 49, en relación con los artículos 134 y 135 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, no habiendo presentado reclamación alguna contra la misma, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, publicando el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en El Casar a 28 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS EN AGRICULTURA

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular, a nivel municipal, la utilización de fertilizantes orgánicos en las explotaciones agrícolas del término municipal de El Casar, de conformidad con la Orden de 7 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, el Reglamento CE 1774/2002, de 3 de octubre, el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes (BOE 171 de 19 de julio de 2005) la Directiva 86/278/CEE y los procedimientos de control establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario, entre otras normativas.

Artículo 2. Definiciones.

Abono o fertilizante: Producto cuya función principal es proporcionar elementos nutrientes a las plantas.

Producto fertilizante: Producto utilizado en agricultura o jardinería que, por su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica, según convenga, la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas.

Abono orgánico: Producto cuya función principal es aportar nutrientes a las plantas, los cuales proceden de materiales carbonados de origen animal o vegetal.

Abono órgano-mineral: Producto cuya función principal es aportar nutrientes a las plantas, los cuales son de origen orgánico y mineral, y se obtiene por mezcla o combinación química de abonos inorgánicos con abonos orgánicos o turba.

Enmienda: Materia orgánica o inorgánica, capaz de modificar o mejorar las propiedades y características físicas, químicas o biológicas del suelo.

Enmienda orgánica: Enmienda procedente de materiales carbonados de origen vegetal o animal, utilizada fundamentalmente para mantener o aumentar el contenido en materia orgánica del suelo, mejorar sus propiedades físicas y mejorar también sus propiedades o actividad química o biológica.

Residuo orgánico biodegradable: Residuo o subproducto de origen vegetal o animal utilizado como materia prima.

Estiércol: Todo excremento u orina de animales de granja o aves, con o sin cama, transformado o sin transformar, de acuerdo con los procesos previstos en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias apli-

cables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Lodos tratados: Los lodos residuales procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas o urbanas y de aguas residuales de composición similar a las domésticas o urbanas, tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca, de manera significativa, su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.

Lodos deshidratados: Son los lodos tratados sometidos a un proceso de pérdida de agua por procedimientos físico-mecánicos o térmicos previos a su utilización en agricultura. Los contenidos de humedad no deben superar el 80 por 100.

Lodos secados/compostados: Son lodos tratados sometidos a un proceso de transformación biológica aerobia, con la finalidad de obtener un producto estable y no fitotóxico. El compostaje puede llevarse a cabo con adición de otros productos.

Gallinaza: Estiércol de Aves. En este caso la casi totalidad del nitrógeno está presente en forma disponible ya en el primer año de suministro. Resulta por ello un abono de eficacia inmediata, parecida a los de síntesis. Es un material muy difícil de utilizar correctamente porque no está estabilizado, es de difícil distribución, sujeto a fuertes pérdidas por volatilización y con problemas de olores desagradables. Tales inconvenientes deberán ser reducidos o eliminados, utilizando sistemas de tratamiento como la desecación o el compostaje que permiten revalorizar las propiedades nutritivas y estructurales.

Gallinaza seca: Estiércol de aves con un porcentaje de humedad inferior al 20%.

Núcleo Urbano: Todo aquel terreno, o trama urbana, que cumpla con alguno de las siguientes condiciones:

a. Que sean solares por ser aptos para la edificación o construcción y estar completamente urbanizados, estando pavimentadas las calzadas y soladas y encintadas las aceras de las vías urbanas municipales a que den frente y contando, como mínimo, con los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público conectados a las correspondientes redes públicas.

b. Que cuenten con urbanización idónea para la edificación o construcción a que deba otorgar soporte y realizada en grado suficiente, que proporcione, en todo caso, acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

c. Que estén ocupados por la edificación o construcción al menos en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico.

d. Que estén urbanizados en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

Las tierras de labor del término municipal de El Casar/Mesones.

Artículo 4. Condiciones de Aplicación de Fertilizantes Orgánicos.

Solo será lícita la aplicación de abonos en agricultura cuando se cumplan los requisitos siguientes:

1. En el caso de lodos de depuradora, que procedan de estaciones de depuración que estén legalmente registradas.

2. En el caso de lodos que hayan sido tratados de conformidad con los procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas o urbanas y de aguas residuales de composición similar a las domésticas o urbanas, tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca, de manera significativa, su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.

3. Que presenten un porcentaje de humedad inferior al 80 por 100.

4. Los suelos sobre los que podrán aplicarse los lodos tratados deberán de presentar una concentración de metales pesados igual o inferior al valor límite establecido en la legislación regional o nacional vigente.

5. Las cantidades máximas de lodos que podrán aportarse al suelo por hectárea y año serán las que, de acuerdo con el contenido en metales pesados de los suelos y lodos a aplicar, no rebasen los valores límites de incorporación de los metales pesados establecidos en la normativa regional o nacional vigente.

6. Las técnicas analíticas y de muestreo a utilizar, así como las determinaciones a realizar sobre lodos y suelos serán, al menos, las exigidas en la normativa regional o nacional vigente.

7. Durante todo el año los abonos o fertilizantes orgánicos deberán estar libres de restos de animales y roedores. A su vez, durante los meses de mayo y septiembre deberán estar libres también de insectos y otros parásitos.

8. Los fertilizantes orgánicos se recogerán, transportarán e identificarán con arreglo a lo siguiente:

8.1 Identificación. Deberán tomarse todas las medidas necesarias para garantizar que:

1. Los fertilizantes serán identificables, se mantendrán separados, y seguirán siendo identificables durante las operaciones de recogida y transporte.

Durante el transporte, en una etiqueta fijada al vehículo, a los contenedores, las cajas u otro material de envasado, deberá indicarse claramente:

a) Categoría de los fertilizantes: Lodos / Subproductos animales / Enmiendas Orgánicas.

8.2 Vehículos y contenedores.

1. Los fertilizantes orgánicos líquidos deberán recogerse y transportarse en envases nuevos sellados o vehículos con contenedores herméticos.

2. El resto de fertilizantes orgánicos deberán recogerse y transportarse en vehículos de caja abierta con lona. Se deberán evitar pérdidas de carga durante todo el trayecto de los fertilizantes.

3. Los vehículos y contenedores reutilizables que transporten fertilizantes líquidos, así como todos los elementos reutilizables del equipo o de los instrumentos que entren en contacto con los mismos, deberán:

a) Limpiarse y desinfectarse después de cada utilización.

b) Mantenerse en estado de limpieza.

c) Limpiarse y secarse antes de usar.

8.3. Los contenedores reutilizables deberán dedicarse al transporte de un solo producto siempre que sea necesario para evitar la contaminación de un producto por otro.

8.4 Documentos comerciales y certificados sanitarios:

1. Durante el transporte los fertilizantes orgánicos deberán ir acompañados de un documento comercial.

2. Los documentos comerciales deberán especificar:

a) Fecha en la que el material sale de la instalación de origen.

b) Descripción del material.

c) Cantidad de material.

d) Lugar de origen del material.

e) Lugar de destino del material.

f) Nombre y dirección del transportista.

g) Nombre y dirección del consignatario y, en su caso, su número de autorización.

h) Número de autorización o registro de la planta de origen.

i) Naturaleza y métodos de tratamiento.

3. El documento comercial deberá presentarse al menos por triplicado (el original y dos copias). El propietario de la explotación agrícola deberá presentar el original en el Ayuntamiento de El Casar. Una de las copias será para el productor y la otra permanecerá en poder del transportista. La entrega de la documentación se podrá realizar por vía telemática a través de internet.

4. Los certificados sanitarios deberán ser expedidos y firmados por la autoridad competente.

9. Se tomarán sistemáticamente medidas preventivas contra pájaros, roedores, insectos y otros parásitos. Para ello, durante los meses de mayo y septiembre, se aplicará un programa de control de plagas documentado que deberá ser presentado en el Ayuntamiento de El Casar, previo al uso de cualquier fertilizante orgánico.

10. En cuanto a la aplicación del estiércol en las parcelas agrícolas, el tiempo que transcurra entre el apilamiento temporal de estiércol y su aplicación al terreno debe ser el menor posible, evitándose así cualquier posibilidad de contaminación en períodos de lluvia por escorrentía o lixiviados, no siendo en ningún caso superior a las 48 horas.

11. En el caso de la gallinaza, los efectos negativos de olores desagradables deberán ser eliminados aplicando tratamientos como la desecación o el compostaje, que permiten revalorizar las propiedades nutritivas y estructurales.

Artículo 5. Prohibiciones.

En todo caso, queda prohibido:

1. El uso de abonos o enmiendas orgánicas para uso agrario a menos de 1.000 metros de un núcleo urbano.

2. El uso de abonos o enmiendas orgánicas para uso agrario a menos de 50 metros de un pozo, cauce natural o cualquier otra red de abastecimiento, y a menos de 100 metros de carreteras nacionales.

3. El paso de vehículos con fertilizantes orgánicos de uso agrario por el casco urbano municipal.

4. En el uso de estiércol, la cantidad de abono de origen orgánico máxima a aplicar será la que contenga 170 kg de N/ha y año, lo que supone aproximadamente una cantidad de 2.200 kg. de gallinaza/ha/año.

5. La presencia de insectos, en cualquiera de los estadios de su ciclo biológico, en los abonos o enmiendas orgánicas, durante los meses de mayo a septiembre, ambos incluidos.

6. Uso de fertilizantes orgánicos durante el periodo de 1 junio a 30 de agosto.

Artículo 6. Registro Municipal de Fertilizantes Orgánicos.

El titular de la parcela deberá presentar en el Ayuntamiento de El Casar solicitud de uso de abonos o enmiendas orgánicas. En dicha solicitud se deberán indicar:

1. Lugar de origen del fertilizante.

2. Lugar de destino. Descripción de la parcela: Propietario de la Parcela/Número de Parcela/Polígono/Superficie/Usos: Secano-Regadío-Horticultura.

3. Cantidad de fertilizante (m³).

4. Cantidad de fertilizante por unidad de superficie. (Tm. /Ha; Kg. /m²).

5. Programa de Lucha Antivectorial. Sólo para usos en mayo y septiembre.

6. Fecha de Transporte.

7. Fecha de Extendido y Tapado.

8. Análisis del Fertilizante.

9. Estudio con las Condiciones Iniciales del Suelo. Únicamente en el caso del uso de lodos de depuradora.

10. Únicamente para el estiércol. Certificado Sanitario conforme al modelo fijado por el apartado 2 del artículo 33 de la directiva 90/539 CEE.

El Ayuntamiento de El Casar estudiará las solicitudes, y previa comprobación de los cumplimientos de la ordenanza municipal, se concederá permiso de uso de fertilizante orgánico en un plazo no superior a 15 días. Transcurrido ese plazo el silencio administrativo será considerado positivo.

Todas las solicitudes quedarán incluidas en el Registro Municipal de Fertilizantes Orgánicos, no estando permitido el uso de cualquier tipo de fertilizante de origen orgánico sin estar incluido en este registro.

Los datos que se recogen se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener acceso a sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente.

Artículo 7. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a las Entidades Locales, tal y como establece el artículo 42.3 de la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, según el cual será competencia de los Ayuntamientos el control sanitario del medio ambiente: contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.

El procedimiento sancionador se regirá por el R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 8. Infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa sin perjuicio de lo que pudiera ser exigible en la vía penal o civil.

1. Infracciones Leves son:

1. No identificación de los fertilizantes durante su transporte.
2. No limpiar los contenedores o vehículos después del transporte de fertilizantes.
3. No usar contenedores o vehículos cerrados herméticamente para fertilizantes líquidos.
4. No presentar documento comercial.
5. Pérdida de carga durante el transporte de cualquier fertilizante orgánico.

2. Infracciones Graves son:

1. El paso de vehículos que transporten fertilizantes objeto de esta ordenanza por el casco urbano municipal.
2. No presentar certificado sanitario.

3. Acopiar fertilizantes orgánicos en un plazo superior a 48 horas desde la primera descarga en la parcela indicada.

4. No extender y tapar los fertilizantes en la fecha prevista en el Registro Municipal de Fertilizantes.

5. Sobrepasar las cantidades máximas por hectárea/año.

6. En el caso de lodos de depuradora y gallinaza presentar un porcentaje de humedad superior al 80 por 100.

7. Uso de abonos o enmiendas orgánicas para uso agrario a menos de 100 metros de una carretera nacional.

8. La comisión de 3 o más infracciones leves durante 6 meses.

3. Infracciones Muy Graves, son:

1. Uso de fertilizantes orgánicos sin estar incluido en el Registro Municipal de fertilizantes Orgánicos.

2. Usar fertilizantes orgánicos a menos de 1.000 metros de núcleo urbano.

3. Uso de abonos o enmiendas orgánicas para uso agrario a menos de 50 metros de un pozo, cauce natural o cualquier otra red de abastecimiento.

4. Incumplimiento de la información facilitada en el Registro Municipal de Fertilizantes Orgánicos.

5. Incumplimiento del Plan de Lucha Antivecitorial.

6. Presencia en los fertilizantes de animales de restos cárnicos de animales y/o roedores o insectos en cualquier fase de su ciclo biológico, en los plazos indicados en la ordenanza.

7. Uso de fertilizantes incluidos en esta ordenanza durante el periodo de 1 de junio a 30 de agosto.

La comisión de 3 o más infracciones graves durante 6 meses.

Artículo 9. Sanciones.

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

• Las infracciones leves serán sancionadas con multa de: 300 a 3.000 €.

• Las infracciones graves serán sancionadas con multa de: 3.001 a 6.000,00 €.

• Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de: 6.000,01 a 12.000,00 €.

5696

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yunquera de Henares****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011 por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Yunquera de Henares a 29 de noviembre 2012.– El Alcalde, José Luis González León.

5697

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cabanillas del Campo****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que la mercantil FCC Logística, S.A.U. ha solicitado licencia para la adaptación de una nave destinada a Manipulado de Mercancías a emplazar en Polígono Industrial SI-21, parcela 7 + 8 módulo 2 de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo a 27 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Jaime Celada López.

5869

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Sacedón****ANUNCIO**

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 5 de octubre de 2012, por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa

por la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, según anuncio publicado en el BOP número 130 de fecha 29 de octubre de 2012, sin que contra dicho acuerdo se halla presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda elevado a definitivo, se publica a continuación el texto de dicha modificación, en lo que afecta al articulado de la Ordenanza referida, según lo previsto en el artículo 17.4 del TR aprobado por el RDL 2/2004.

Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en las siguientes tarifas:

A) Viviendas de carácter familiar: 59,00 euros.

B) Bares, cafeterías y establecimientos similares: 135,00 euros.

C) Hoteles, hostales, fondas, residencias, casas rurales, apartamentos turísticos y similares: 130,00 euros.

D) Locales industriales: 99,00 euros.

E) Locales comerciales, que no sean supermercados ni autoservicio: 99,00 euros.

F) Supermercados y autoservicios de alimentación, con venta de carne, pescado y fruta: 150,00 euros.

G) Viviendas de carácter familiar en Córcoles: 51,00 euros.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, según lo previsto por el artículo 19 del TR aprobado por el RDL 2/2004.

Sacedón a 11 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

5870

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Sacedón****ANUNCIO**

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 5 de octubre de 2012 por el que se aprobó la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas por la prestación de los Servicios de Distribución Domiciliaria de Agua y de Alcantarillado, según anuncio publicado en el BOP número 131, de fecha 31 de octubre de 2012, sin que contra dicho acuerdo se halla presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda elevado a definitivo, se publica a continuación el texto de dicha modificación, en lo que afecta al articulado de la Ordenanza referida, según lo previsto en el artículo 17.4 del TR aprobado por el RDL 2/2004.

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que queda redactado como sigue:

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en las siguientes tarifas:

VIVIENDAS PARTICULARES EN EL NÚCLEO DE SACEDÓN Y ALEDAÑOS

CANON SEMESTRAL				1,32 euros
	HASTA	CUOTA FIJA	PRECIO/UD	
TRAMO 1	20 m ³	7,942 euros	0	
TRAMO 2	100 m ³	7,942 euros	0,3305566	
TRAMO 3	200 m ³	7,942 euros	0,4110919	
TRAMO 4	RESTO	7,942 euros	0,6382749	

VIVIENDAS CON PISCINAS/JARDINES; INDUSTRIAS Y OTROS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS EN EL NÚCLEO DE SACEDÓN y ALEDAÑOS

CANON SEMESTRAL				1,32 euros
	HASTA	CUOTA FIJA	PRECIO/UD	
TRAMO 1	20 m ³	11,902 euros	0	
TRAMO 2	100 m ³	11,902 euros	0,3966677	
TRAMO 3	200 m ³	11,902 euros	0,5138652	
TRAMO 4	RESTO	11,902 euros	0,6737339	

VIVIENDAS PARTICULARES EN CÓRCOLES

CANON SEMESTRAL				1,32 euros
	HASTA	CUOTA FIJA	PRECIO/UD	
TRAMO 1	40 m ³	10,582 euros	0	
TRAMO 2	200 m ³	10,582 euros	0,2313894	
TRAMO 3	400 m ³	10,582 euros	0,2740617	
TRAMO 4	RESTO	10,582 euros	0,4255162	

VIVIENDAS CON PISCINAS/JARDINES; INDUSTRIAS Y OTROS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS EN CÓRCOLES

CANON SEMESTRAL				1,32 euros
	HASTA	CUOTA FIJA	PRECIO/UD	
TRAMO 1	40 m ³	15,862 euros	0	
TRAMO 2	200 m ³	15,862 euros	0,2313894	
TRAMO 3	400 m ³	15,862 euros	0,3425768	
TRAMO 4	RESTO	15,862 euros	0,4255162	

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, que queda redactado como sigue:

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en las siguientes tarifas:

TARIFA ALCANTARILLADO EN SACEDÓN Y ALEDAÑOS

Por vertido de aguas residuales: 0,0793331 euros el m³ de agua consumida (resto), con el siguiente mínimo:

TRAMO 1: 20 m³. Cuota fija: 1,586662 euros.

TARIFA ALCANTARILLADO EN CÓRCOLES

Por vertido de aguas residuales: 0,0793331 Euros el m³ de agua consumida (resto), con el siguiente mínimo:

TRAMO 1: 40 m³. Cuota fija: 3,17324 euros.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, según lo previsto por el artículo 19 del TR aprobado por el RDL 2/2004.

Sacedón a 12 de diciembre del 2012.– El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

5699

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE LA PLAZA DE JUEZ DE PAZ

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 3/1995, de 7 de julio, de los Jueces de Paz, se hace público que ha sido convocada la plaza de Juez de Paz Titular y Suplente de esta localidad. Los interesados deberán presentar instancia en modelo oficial en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 9:30 a 13:30 horas dentro del plazo de quince días naturales desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mondéjar a treinta de noviembre de 2012.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

5702

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hita

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, se hace pública notificación de la Resolución de Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2012, del tenor literal siguiente:

“Vista la comunicación del INE para la comprobación periódica de la residencia de los extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal NO_ENCSARP (Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, de otros Estados distintos a los anteriores con Tarjeta de Residencia de Régimen Comunitario o con Autorización de Residencia Permanente) inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes de Hita.

Expirado el plazo para la renovación de las inscripciones padronales con dos años o más de antigüedad, sin que se haya procedido por parte de los interesados, por sí o mediante representante, a su renovación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años (BOE n.º 128, de 30 de mayo de 2005) y el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la propuesta de ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y preceptos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Considerando lo establecido en los artículos 42 y 92, relativos a la caducidad y artículos 58 y 59 sobre forma de practicar notificaciones, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la legislación vigente, VENGO A RESOLVER:

PRIMERO.- Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes, del extranjero Ciudadano de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, de otros Estados distintos a los anteriores con Tarjeta de Residencia de Régimen Comunitario o con Autorización de Residencia Permanente que a continuación se relaciona:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	N.I.E. / PASAPORTE
Gheorghe Gabriel Simion	21/11/1986	X-9350230-V

SEGUNDO.- Acordar la baja por inscripción indebida, con la fecha de vigencia indicada por el I.N.E. en los ficheros específicos de comprobación de residencia.

TERCERO.- Proceder a notificar la presente resolución a los interesados, con los apercibimientos legales oportunos, y cumplimentados que sean los trámites, comuníquese al Instituto Nacional de Estadística. Hita, a 30 de noviembre de 2012.- El Alcalde-Presidente, José Ayuso Blas.”

Contra la resolución que se notifica, se pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativa o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Hita a 30 de noviembre de 2012.- El Alcalde, José Ayuso Blas.

5703

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebra

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el Ejercicio de 2012 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2012

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	€
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	188.000
2	Impuestos indirectos	10.200
3	Tasas y otros ingresos	160.600
4	Transferencias corrientes	413.000
5	Ingresos patrimoniales	26.700
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	102.000
	Total	900.500

GASTOS		
Capítulo	Denominación	€
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	250.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	317.000
4	Transferencias corrientes	86.900
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	176,600
9	Pasivos financieros	70.000
	Total	900.500

II) PLANTILLA DE PERSONAL

1º.- Secretaría-Intervención

N.º de puestos: 1

Grupo: B

Nivel de Complemento de Destino: 26

C. Específico: Reconocido

Forma de provisión: Propiedad

Titulación académica: B. Superior

2º.- Operario de Servicios Múltiples

N.º de puestos: 1

Forma de provisión: Propiedad

Titulación académica: E. Primarios

3º.- Educadora

N.º de puestos: 1

Forma de provisión: Propiedad

Titulación académica: Profesora EGB

4º.- Limpiadora

N.º de puestos: 1

Forma de provisión: Contratada

Titulación académica: E. Primarios.

5º.- Gobernanta Vivienda Tutelada

N.º de puestos: 1

Forma de provisión: Contratada

Titulación académica: Auxiliar de Clínica y de Geriatria

6º.- Auxiliar V. Tutelada

N.º de puestos: 1

Forma de provisión: Contratadas

Titulación: E. Primarios

7º.- Asistente Ayuda a domicilio

N.º de puestos: 2

Forma de provisión: Contratada

Titulación académica: E. Primarios

8º.- Peón

N.º de puestos: 1

Forma de provisión: Contratado

Titulación académica: E. Primarios

9º.- Socorrista

N.º de puestos: 1

Forma de provisión: Contratado

Titulación académica: Salvamento y Socorrismo

Conforme al artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por los motivos y los interesados que señala el artículo 1.70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Yebra, 22 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Juan Pedro Sánchez Yebra.

5704

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Sotillo

ANUNCIO

D. José María Chaves Gómez-Orihuela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Sotillo (Guadalajara).

HACE SABER: Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial y el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz titular y sustituto, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en la oficina de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Sotillo a 28 de noviembre de 2012.– El Alcalde.

5705

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuentelsaz

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentelsaz sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por prestación de Servicio de Cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio:

“Artículo 6. Cuota tributaria”

a) Sepulturas perpetuas para cadáveres que a la fecha de su defunción hayan estado empadronados en esta localidad con una antigüedad mínima y continuada de los tres últimos años anteriores a la solicitud del servicio.

1.º Cuerpo: 500,00 euros.

2.º Cuerpo misma sepultura: 250,00 euros.

3.º Cuerpo misma sepultura: 125,00 euros.

b) Sepulturas perpetuas para cadáveres que no cumplan el apartado anterior:

1.º Cuerpo: 900,00,00. euros.

2.º Cuerpo misma sepultura: 450,00 euros.

3.º Cuerpo misma sepultura: 225,00 euros.

c) Nichos para cadáveres que a la fecha de su defunción hayan estado empadronados en esta localidad con una antigüedad mínima y continuada de los tres últimos años anteriores a la solicitud del servicio: 600,00 euros.

d) Nichos para cadáveres que no cumplan el apartado anterior: 1.000,00 euros.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por prestación de Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

“Artículo 5. Bonificaciones-exenciones”

Serán exentos de la tasa establecida los vecinos empadronados en esta Localidad con una antigüedad mínima y continuada de los tres últimos años anteriores al año de devengo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara.

En Fuentelsaz a 27 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Ismael Pardos Julián.

5706

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tartanedo

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Tartanedo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de “distribución de agua a domicilio” y “tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local”, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tartanedo a 26 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Larriba Alonso.

5712

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 28 de septiembre de 2012 aprobatorio del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Loranca de Tajuña a 3 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Miguel García Maroto.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

El Ayuntamiento de Loranca de Tajuña tiene el firme propósito de fomentar el fenómeno asociativo en el término municipal e incentivar el contacto y el establecimiento de relaciones entre las diferentes asociaciones municipales existentes. Con tal fin se facilitará y apoyará la labor de las asociaciones en la realización de aquellas actividades que redunden en beneficio del interés general o del interés de determinados sectores de la población.

Artículo 1.º.- Finalidad del Registro de Asociaciones

1.- El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer las entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación en los asuntos municipales.

2.- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de las que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones dependiente de los órganos autonómicos o estatales competentes.

3.- Podrán solicitar y obtener las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas Asociaciones que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de intereses generales o sectoriales de ámbito municipal y, en cualquier caso, las entidades sin ánimo de lucro, constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española.

4.- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, tendrá carácter voluntario y gratuito. La inscripción no es requisito constitutivo, si bien será necesario, para el disfrute de las subvenciones y otros beneficios que puedan establecerse a nivel municipal.

Artículo 2.º.- Ámbito de aplicación

Las normas y derechos contenidos en este Reglamento sólo serán de aplicación a las entidades cuyo domicilio social y actividades se realicen en beneficio del interés público del municipio de Loranca de Tajuña.

Artículo 3.º.- Solicitud de inscripción en el Registro

1.- La solicitud de inscripción se presentará en el registro general del Ayuntamiento.

2.- El Registro Municipal de Asociaciones se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, a instancia de sus representantes, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) CIF.
- d) Certificado acreditativo de las personas que ocupan cargos directivos, incluyendo nombre, apellidos y DNI.
- e) Domicilio o sede social.
- f) Programa de actividades a desarrollar y presupuesto del año en curso.
- g) Certificación acreditativa del número de socios.

Artículo 4.º - Inscripción

1.- En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará en situación de alta a todos los efectos.

2.- Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de sus datos dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

3.- En los años sucesivos al de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, las entidades inscritas deberán comunicar a los órganos municipales competentes la variación o modificación de los datos señalados en el apartado anterior en el plazo máximo de dos meses y, en todo caso, deberán facilitar con carácter anual la información relativa a los apartados d), f) y g).

4.- El incumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 5.º- Derechos de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal

Las Asociaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Derecho a recibir ayudas económicas, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios del Ayuntamiento.
2. Derecho a utilizar los medios públicos municipales, especialmente los locales y medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por parte del Ayuntamiento, siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, al menos, con dos semanas de antelación a los servicios correspondientes.
3. Derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que, por razón de la materia, pertenezca a su ámbito de interés.
4. Asimismo, el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña podrá suscribir Convenios de Colaboración con

las Asociaciones y demás entidades que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses, generales o sectoriales.

Artículo 6.º.- Bajas en el Registro Municipal de Asociaciones

Las entidades podrán causar baja en el citado Registro por extinción de la misma, petición propia o por inactividad durante un periodo de 8 meses consecutivos. En caso de que la baja sea voluntaria se deberá aportar la siguiente documentación:

- Motivo de la disolución.
- Acta sesión de disolución.
- Acreditación de baja en cualesquiera otros Registros Públicos.

Disposición Adicional

El procedimiento de aprobación, revisión o modificación del presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplimentada la tramitación establecida en el art. 49 de la citada Ley.

5713

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pioz, HACE SABER:

Que habiendo resultado imposible la notificación al interesado D.ª M.ª Jesús Rabazo Méndez, de la notificación de la Resolución 364/12 relativa a la Orden de ejecución de las obras necesarias de reparación y conservación en el edificio de c/ Soledad, 8, de esta localidad, se efectúa el mencionado acto por medio del presente anuncio, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Adjuntamos a la presente copia de la referida notificación.

“A la vista del informe de comprobación emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de noviembre de 2012, por el que se concluye que concurre causa de iniciación del procedimiento de imposición de orden de ejecución de obras de conservación e in-

tervención en el edificio situado en la c/ Soledad, 8, de esta localidad, y del informe de Secretaría de fecha 20 de noviembre de 2012, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de personas y bienes.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 75.5 del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento podrá acordar de pleno las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas o sus bienes, así como los principios y valores proclamados en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, respecto de los riesgos inminentes derivados del estado de obras, construcciones, instalaciones o terrenos.

SEGUNDO. Ordenar ejecutar en el inmueble propiedad de D.ª M.ª Jesús Rabazo Méndez, sito en c/ Soledad, 8, de esta localidad, las obras necesarias de reparación y conservación.

La adopción de esta propuesta de orden de ejecución de obras de conservación y de mejora se justifica en el informe técnico de fecha 13 de noviembre de 2012.

Son los propietarios de las edificaciones y no los administradores de las mismas los obligados a realizar las obras (STS de 18 de julio de 1994).

TERCERO. Estimar el coste de las obras necesarias a realizar en el inmueble en 1.497,65 euros, por lo que no supera la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio.

CUARTO. Requerir, en su caso, la formulación del correspondiente proyecto técnico a la vista de las indicadas operaciones.

QUINTO. Fijar el plazo para la ejecución de las obras en dos días naturales.

SEXTO. Se adoptarán las siguientes medidas cautelares:

- «(...) DE FORMA INMEDIATA:
 - Delimitar la zona con medios propios.
 - Retirar las tejas caídas a la vía pública.
 - Retirar las tejas que se observan desprendidas del alero y cualquier otro elemento susceptible de desprendimiento.
 - Designación de técnico competente encargado de la revisión de la edificación de cara a informar sobre el estado de la misma.

- Otras actuaciones a llevar a cabo:

- Presentación de informe valorado, redactado por técnico competente, en el que se indique el estado de la edificación: estructura de cubierta, muros de coronación, estado general de toda la edificación, incluyendo en dicho informe la descripción de las actuaciones necesarias para consolidar la edificación y garantizar la estabilidad del conjunto, no descartando la posibilidad de demolición de la misma. (...)»

SÉPTIMO. Comunicar la orden de ejecución al particular, que tendrá un plazo de quince días para la formulación de las alegaciones y aportación de documentos y, en su caso, del proyecto técnico.

El incumplimiento injustificado de la orden de ejecución en el plazo concedido habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas de ejecución forzosa:

a) Ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada y hasta el límite del deber normal de conservación, que podrá ser recaudado por la vía de apremio.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas, según informe técnico.

c) Sustitución de la persona propietaria incumplidora mediante la formulación de Programas de Actuación Rehabilitadora de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística, para la ejecución de actuaciones edificatorias.

d) Expropiación del inmueble conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Vladimiro Pastor Gutiérrez, en Pioz a 21 de noviembre de 2012, de lo que, como Secretario, doy fe."

En Pioz a 30 de noviembre de 2012.– El Alcalde.

5714

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valtablado del Río

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Valtablado del Río a tres de diciembre de dos mil doce.– El Alcalde, Mariano Alfaro Arenas.

5715

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arbeteta

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Arbeteta a tres de diciembre de dos mil doce.– El Alcalde, Leandro Alonso Flores.

5716

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ocentejo

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público las Cuentas Generales correspondientes al ejercicio 2011, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Ocentejo a tres de diciembre de dos mil doce.– El Alcalde, Manuel José Jaramillo García.

5717

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Peralveche

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta

General correspondiente al ejercicio 2011, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Peralveche a tres de diciembre de dos mil doce.– El Alcalde, José María Saiz Rodríguez.

5718

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 8/2012 Y MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN

En la Intervención de este Ayuntamiento y, conforme dispone el artículo 179.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo establecido en los arts. 169.1 y 170, de dicha norma, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, expediente de Transferencia de crédito 8/2012 y de modificación de las Bases de Ejecución aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Azuqueca de Henares, 4 de diciembre de 2012.– El 2.º Tte. de Alcalde, P.D. José Luis Blanco Moreno.

5723

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 15 de

octubre de 2012, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, las tasas del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, de Recogida de Basuras, de prestación del servicio de Agua potable y Alcantarillado.

El texto de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencio-

so-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 1 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Moratilla de los Meleros a 7 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Juan Guillén Martín.

Impuesto sobre bienes de naturaleza urbana:

Tipo impositivo: 0,7%.

Impuesto sobre bienes de naturaleza rústica:

Tipo impositivo: 0,6%.

IVTM:

Cuotas:

A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,89
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,32
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	99,96
De 21 a 50 plazas	142,36
De más de 50 plazas	177,96
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,73
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,36
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,96
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	99,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,32
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,30
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	36,34
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	72,69

Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras:

Tipo Impositivo: 3%.

Tasa por expedición de licencia de construcciones, instalaciones y obras:

Tipo impositivo: 0,5% con un mínimo de 60 € por solicitud.

Tasa de Basuras:

Cuota:

Basuras domiciliarias: 110 €/año.

Resto de conceptos: sin modificación.

Tasa de Agua y alcantarillado:

Tarifas: Se aplicarán las vigentes, a excepción del mínimo expresado a continuación:

Tarifas mínimas:

Mínimo de consumo de agua: 10 €.

Mínimo de alcantarillado: 25 €.

Mínimo de mantenimiento red: 25 €.

5725

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno, de fecha 30 de noviembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Olmeda de Cobeta a 30 de noviembre de 2012.– El alcalde, Marcos Lafoz Zarza.

5855

Mancomunidad Sierra Pela - Alto Sorbe

En la Intervención de esta Mancomunidad y conforme disponen los art. 112 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por el Pleno de la entidad en Sesión celebrada el 6 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del citado artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

1. Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOP.
2. Lugar de presentación: Registro General.
3. Órgano ante el que se reclama: Mancomunidad Sierra Pela-Alto Sorbe.

En Galve de Sorbe a 6 de diciembre de 2012.– El Presidente, Julián Esteban Sierra.

5673

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0100005

N28150

N.º autos: Procedimiento Ordinario
0000405/2012-2

Demandante/s: Ricardo Humberto Varela

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Menauto Cars C.B.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000405/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Ricardo Humberto Varela contra la empresa Menauto Cars C.B. y Óscar Méndez Cimarra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Menauto Cars C.B. y Óscar Méndez Cimarra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de noviembre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a doce de septiembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ricardo Humberto Varela ha presentado demanda de frente a Menauto Cars C.B. y Óscar Méndez Camara.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Ricardo Humberto Varela, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que, de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a judicial, y el segundo ante el/La magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/2/2013 a las 9:45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/La magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: 1.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación y por designado el domicilio a efectos de notificaciones. 2.º Otrosí: Interrogatorio de Parte, como se pide. Documental, como se pide. Mas documental y testifical, se tiene por hecha la manifestación, procede conforme el art. 82.4 LJS acordar de oficio la petición de prueba para que sea aportada al menos con cinco días de antelación al día del juicio, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el/La juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.^a del señalamiento efectuado por el/La Sr./Sra. Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

5674

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0101223

N28150

N.º Autos: Procedimiento Ordinario
0000241/2012-2

Demandante/s: José Javier Regalado García

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Sara Solaris Díaz Mariblanca

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000241/2012 2 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª José Javier Regalado García contra la empresa Sara Solaris Díaz Mariblanca, sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sara Solaris Díaz Mariblanca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciocho de octubre de dos mil doce.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª Eva Soriano Alonso.

En Guadalajara a dieciocho de junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- José Javier Regalado García ha presentado demanda de frente a Sara Solaris Díaz Mariblanca.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por José Javier Regalado García, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/12/2012 a las 8,45 en Avda. del Ejército, 12 - Sala 2, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:00 del mismo día, en Avda. del Ejército, 12 - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados 1.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación y por designado el domicilio a efectos de notificaciones. 2.º Otrosí: A) como se pide. B, C, como se pide procede requerir a la parte demandada para que al menos con cinco días de antelación al día del juicio deberá aportar la documental solicitada, D9 se tiene por hecha la manifestación, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.ª del señala-

miento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

5675

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0101816
N28150*

*N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000202/2012*

Demandante/s: Jesús Rodríguez de Pablo

Abogado/a: José Manuel Pérez Orozco

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Estructuras Hurdorenses, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: FOGASA

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 202/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Rodríguez de Pablo contra la empresa Estructuras Hurdorenses, S.L.,

sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

DECRETO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Hurdorenses, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticinco de octubre de dos mil doce.— El Secretario Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2011 0101816
9601A0*

*N.º autos: DSP. 683/2011 del Juzgado de lo Social
n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales
0000202/2012*

Ejecutante/s: Jesús Rodríguez de Pablo

Abogado: José Manuel Pérez Orozco

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Estructuras Hurdorenses, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: FOGASA

DECRETO

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veinticinco de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Jesús Rodríguez de Pablo ha instado la ejecución de la Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2011 frente a Estructuras Hurdorenses, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 21 de septiembre de 2012 se ha dictado Auto despachando ejecución de Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2011, por importe de 21.580,16 euros de principal más la cantidad de 2.158,01 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2012, el Secretario Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida ejecutiva el embargo de la Finca de Camarma de Esteruelas

n.º 7421, inscrita en el Registro de la Propiedad de Meco al Tomo 3870, libro 95 folio 31.

NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana, vivienda dúplex.

LOCALIZACIÓN: Calle de la Mancha, 5-planta 1-puerta A. División Horizontal: Nro. Orden: 3 Cuota: treinta y tres enteros, ochenta y dos centésimas por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL: 8191808VK6889S-0003JQ.

SUPERFICIE:

CONSTRUIDA: Ochenta y ocho metros, sesenta y dos decímetros cuadrados.

URBANA: Número tres. Vivienda-dúplex, primero letra A, en la planta primera y bajo cubierta, situada a la derecha del descansillo de escalera de la planta primera y bajo-cubierta, con entrada por la planta primera del edificio, sito en la calle de La Mancha, cinco, en término municipal de Camarma de Esteruelas. Consta de dos plantas comunicadas entre sí mediante una escalera interior. La planta primera ocupa una superficie, construida, aproximada de cuarenta y cuatro metros con ochenta y dos decímetros cuadrados y consta de diversas dependencias y servicios.

LINDEROS: a) en la planta primera: al frente, con descansillo de escalera, con caja de escalera, con proyección en vertical a patio interior de luces y con vivienda-dúplex letra B de su misma planta; derecha entrando, con proyección en vertical a la calle de su situación; izquierda, con finca de María Fernández; y fondo, con finca de Eduardo Romero; y b) en planta bajo-cubierta: al frente -conforme se sube por la escalera interior que la comunica con la planta primera-, con proyección en vertical a patio interior de luces y con vivienda-dúplex letra B de su misma planta; derecha entrando, con finca de María Fernández; izquierda, con proyección en vertical a la calle de su situación; y fondo, con finca de Eduardo Romero. **CUOTA:** treinta y tres enteros, ochenta y dos centésimas por ciento.

TITULAR: Estructuras Hurdoreense, S.L., con NIF B-84272855.

Debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad de Meco, para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

SEGUNDO.- El art. 253 de la LPL dispone:

“1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.”

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- El embargo de bienes propiedad de ejecutado Estructuras Hurdoreense, S.L., finca de Camarma de Esteruelas n.º 7421, inscrita en el Registro de la Propiedad de Meco al Tomo 3870, Libro 95, Folio 31, situada en Camarma de Esteruelas, en calle de la Mancha, 5-planta 1-puerta A. División Horizontal: Nro. Orden: 3. Cuota: treinta y tres enteros, ochenta y dos centésimas por ciento, hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal: 21.580,16 euros; más intereses y costas: 2.158,01 euros presupuestados prudencialmente.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad de Meco, remitiéndose dicho mandamiento por fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

2.º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la

interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

5676

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0102443

N28150

N.º autos: *Ejecución de Títulos Judiciales 0000177/2012*

Demandante/s: José Enrique Legido Esteban

Abogado/a: Roberto A. Martín Concepción

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Ferretería Industrial Granizo, S.L.; Puertas y Maquinarias, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L.; Bricolaje Guadalajara, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 177/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Enrique Legido Esteban contra las empresas Ferretería Industrial Granizo, S.L.; Puertas y Maquinarias, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L.; Bricolaje Guadalajara, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferretería Industrial Granizo, S.L.; Puertas y Maquinarias, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L.; Bricolaje Guadalajara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a quince de noviembre de dos mil doce.– El Secretario Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0102443

N43750

N.º autos: *DSP. 952/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1*

Ejecutante/s: José Enrique Legido Esteban

Abogado: Roberto A. Martín Concepción

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Ferretería Industrial Granizo, S.L.; Puertas y Maquinarias, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L.; Bricolaje Guadalajara, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: FOGASA

AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Jesús González Velasco
En Guadalajara a quince de noviembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- José Enrique Legido Esteban ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia de fecha 10 de febrero de 2012 frente a Ferretería Industrial Granizo, S.L.; Puertas y Maquinarias, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L.; Bricolaje Guadalajara, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial y entiende que, en la demanda de ejecución de Sentencia de fecha 10 de febrero de 2012, concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 79.063,65 euros de principal y de 7.906,36 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado resolución de insolvencia de Ferretería Industrial Granizo, S.L. en fecha 5 de octubre de 2012 en Ejecución 327/2011, cuya copia consta en autos.

Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado resolución de insolvencia de Puertas y Maquinaria, S.L. en fecha 9 de octubre de 2012 en Ejecución 266/2011, cuya copia consta en autos.

Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado resolución de insolvencia de Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L. en fecha 23 de octubre de 2012 en Ejecución de Títulos No Judiciales 268/2011, cuya copia consta en autos.

Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado resolución de insolvencia de Bricolaje Guadalajara, S.L. en fecha 25 de septiembre de 2012 en Ejecución 265/2011, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 10 de febrero de 2012 a favor de la parte ejecutante, José Enrique Legido Esteban, frente a Ferretería Industrial Granizo, S.L.; Puertas y Maquinarias, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L.; Bricolaje Guadalajara, S.L., partes ejecutadas, por importe de 79.063,65 euros en concepto de principal, más otros 7.906,36 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero

y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto de la c/ Mayor, 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0177 12, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separado por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

Secretario Judicial Sr. D. Antonio De La Fuente Figuero.

En Guadalajara a quince de noviembre de dos mil doce.

Habiendo sido declaradas Ferretería Industrial Granizo, S.L., en Ejecución 327/2011; Puertas y Maquinaria, S.L., en Ejecución 266/2011; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L. en Ejecución de Títulos No Judiciales 268/2011; y Bricolaje Guadalajara, S.L. en Ejecución 265/2011, insolventes provisionales por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 79.063,65 euros de principal y la suma de 7.906,36 euros en concepto de intereses y costas, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria

designando en tal caso bienes concretos de los deudores sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que, de no ser así, se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

5677

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0101884

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000217/2012

Demandante/s: David Esteban Oñoro

Abogado/a: CCOO

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: New Enterprise Management SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: FOGASA

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 217/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Esteban Oñoro contra

la empresa New Enterprise Management, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

DECRETO N.º 645/2012 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Y para que sirva de notificación en legal forma a New Enterprise Management, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil doce.— El Secretario Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2010 0101884

360600

N.º autos: PO. 546/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000217/2012

Ejecutante/s: David Esteban Oñoro

Abogado: CCOO

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: New Enterprise Management, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: FOGASA

DECRETO N.º 645/2012

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante David Esteban Oñoro y de otra como ejecutada New Enterprise Management, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución de Sentencia de fecha 14 de abril de 2011 en fecha 20 de septiembre de 2012 para cubrir la cantidad de 2.519,13 euros de principal más la cantidad de 251,91 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 18/2012 seguido en este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado Decreto de Insolvencia n.º 187/2012 de la ejecutada, en fecha 26 de marzo de 2012.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado por parte del Fondo de Garantía Salarial ni por la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

A) Declarar al ejecutado New Enterprise Management, S.L. en situación de insolvencia total con carácter Provisional por importe de 2.519,13 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

C) Líbrese testimonio de la presente resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto (art. 274-5 LPL).

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el

plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0217 12 en el Banesto de la c/ Mayor, 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

5698

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0100303

N28150

N.º autos: Procedimiento Ordinario
0001097/2011.5-R.

Demandante: José Enrique Legido Esteban

Abogado/a:

Demandados: Luis Granizo Domínguez, Puertas y Maquinaria, S.L., Bricolaje Guadalajara, S.L., Ferrería Industrial Granizo, S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., INSS, TGSS, Ibermutuamur

Abogado/a: Letrado Seguridad Social

Procurador:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento Ordinario 0001097/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Enrique Legido Esteban contra las empresas Luis Granizo Domínguez, Puertas y Maquinaria, S.L., Bricolaje Guadalajara, S. L., Ferrería Industrial Granizo, S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., INSS, TGSS e Ibermutuamur, se ha dictado auto de aclaración (aclara), de fecha 17/09/2012:

"SEGÚN COPIA QUE SE ACOMPAÑA"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Granizo Domínguez, Puertas y Maquinaria, S.L., Bricolaje Guadalajara, S.L., Ferretería Industrial Granizo, S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiséis de noviembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

AUTO

En Guadalajara, a diecisiete de septiembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado Sentencia n.º 473/2012 de fecha 24/7/2012, que ha sido notificada a las partes litigantes.

SEGUNDO.- Por D. José Manuel Mallén Valiela, letrado en ejercicio, actuando en nombre y representación de Ibermutuamur, se ha presentado escrito en este Juzgado el 3/9/2012 solicitando la aclaración de la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

SEGUNDO.- En este caso, la parte interesa que se aclare que se condena subsidiariamente al INSS y a la TGSS, en caso de insolvencia empresarial, y procede estimarlo, porque como se dice reiteradamente en la sentencia de fecha 24/07/2012, se trata de prestación por I.T. derivada de accidente de trabajo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SS.ª Ilma dijo:

PRIMERO.- Que aclaraba y modificaba el fallo de la sentencia n.º 473/2012 de fecha 24/07/2012, en el sentido de que en el fundamento de derecho 2.º y en el ordinal 3.º del fallo de la sentencia, se condena subsidiariamente al INSS y a la TGSS, en caso de insolvencia.

SEGUNDO.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la sentencia aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.ª Ilma. D. Jesús González Velasco, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

5707

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2008 0100195

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000199/2012

Demandante/s: Miguel Ángel Romero Miranda

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Transporte y Logística Alcarreña
S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000199/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Ángel Romero Miranda contra la empresa Transporte y Logística Alcarreña S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes y Logística Alcarreña S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de noviembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2008 0100195

360600

N.º autos: DEM: 0000098/2008 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000199/2012

Ejecutante/s: Miguel Ángel Romero Miranda

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Transporte y Logística Alcarreña S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 628/2012

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero

En Guadalajara, a siete de noviembre de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. Miguel Ángel Romero Miranda y de otra como ejecutado Transporte y Logística Alcarreña S.L., se dictó resolución judicial, despachando ejecución en fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce para cubrir la cantidad de 2.683,80 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento de ejecución 199/2012 seguido en el órgano judicial se ha dictado Decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha doce de julio de dos mil doce.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente

para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Transporte y Logística Alcarreña S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.683,80 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0199 12 en el Banesto, C/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguido del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resolu-

ciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

5708

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0102826

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000192/2012

Demandante/s: Bianca Stoia

Abogado/a: Carlos López Estringana

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Rupesa C.B

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: FOGASA

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 192/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Bianca Stoia contra la empresa Rupesa C.B, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

DECRETO N.º 644/2012 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rupesa C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil doce.– El Secretario Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0102826

360400

N.º autos: PO. 845/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000192/2012

Ejecutante/s: Bianca Stoia

Abogado: Carlos López Estringana

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Rupesa C.B.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: FOGASA

DECRETO N.º 644/2012

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Bianca Stoia y de otra como ejecutado Rupesa C.B., se dictó resolución judicial despachando ejecución de Sentencia de fecha 25 de abril de 2012 en fecha 24 de septiembre de 2012, para cubrir un total de 16.699,03 euros de principal más la cantidad de 166,99 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se han practicado los trámites sobre averiguación de bienes del deudor, desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que conste la designación de bienes o derechos susceptibles de embargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Rupesa C.B. en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 16.699,03 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Librar testimonio de la presente resolución al Boletín oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto (art. 274-5 LPL).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0192 12 en el Banesto de la C/ Mayor, 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguido del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las

Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

5709

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0101767

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000283/2012

Demandante/s: Fredesvindo Clemente Tito

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones Lufama, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000283/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Fredesvindo Clemente Tito contra la empresa Construcciones Lufama, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fredesvindo Clemente Tito, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de noviembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0101767

N43750

N.º autos: PO: 0000107/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000283/2012

Ejecutante/s: Fredesvindo Clemente Tito

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Construcciones Lufama, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez Sr. D. Jesús González Velasco
En Guadalajara a siete de noviembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Fredesvindo Clemente Tito ha presentado escrito solicitando la ejecución de veintinueve de noviembre de dos mil once frente a Construcciones Lufama, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.308,54 euros y de 230,85 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria, el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en

el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por este Juzgado de lo Social se dictó decreto de insolvencia en ejecución 256/2011 en fecha treinta de octubre de dos mil doce, que consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fredesvindo Clemente Tito, frente a Construcciones Lufama, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.308,54 euros en concepto de principal, más otros 230,85 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguido del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30

Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario Judicial Sr. D. Antonio de la Fuente Figuero

En Guadalajara a siete de noviembre de dos mil doce.

Por este juzgado de lo Social se dictó decreto de insolvencia de la empresa ejecutada en fecha treinta de octubre de dos mil doce en ejecución 256/2011, que consta en autos.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 2.308,54 euros de principal y 230,85 euros en concepto de intereses y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.1 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a Fredesvindo Clemente Tito y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, haciéndole saber que de no hacer manifestación alguna se procederá a dictar decreto de insolvencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

5678

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200678

N81291

N.º autos: Procedimiento Ordinario
0000096/2012-E

Demandante/s: Juan Carlos Domínguez Fernández

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Pilar Murillo Jiménez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.^a Pilar Buelga Álvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 96/2012-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D./D.^a Juan Carlos Domínguez Fernández contra Pilar Murillo Jiménez, y FOGASA, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo Fallo:

"FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Juan Carlos Domínguez Fernández contra Pilar Murillo Jiménez y condeno a la empresaria demandada a que abone al actor la cantidad bruta de 4.572,21 euros de principal y 457,22 euros de interés moratorio.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en a nombre de esta Oficina Judicial con el núm., debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación

del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Pilar Murillo Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara, a veintiocho de noviembre de dos mil doce.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/La Secretario/a Judicial.

5679

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200905

N28150

N.º Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000227/2012-P

Demandante/s: Lucía Arce Panizo

Demandado/s: Altollano Servicios Integrales, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 227/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Lucía Arce Panizo contra la empresa Altollano Servicios Integrales, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“AUTO

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D./D.ª José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la Sentencia dictada en Autos 326/12 a favor de la parte ejecutante, Lucía Arce Panizo, frente a Altollano Servicios Integrales, S.L., parte ejecutada, por importe de 11.125,18 euros en concepto de principal (dicha cantidad se desglosa en 10.407,23 euros más 717,95 euros de intereses moratorios), más otros 2.225,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0227 12 debiendo indicar en el campo concepto «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunida-

des Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe”.

Y

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil doce.

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, en la Ejecución 228/09 Decreto de fecha 23/05/2011 declarando la insolvencia de la empresa ejecutada y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 11.125,18 euros de principal y 2.225,04 euros en concepto de intereses y costas, desconociéndose la existencia de nuevos bienes, de conformidad al art. 276.3 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a Lucía Arce Panizo y al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Líbrese exhorto al Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara a fin de que se expida y remita a este Juzgado testimonio del Decreto de insolvencia dictado en la Ejecución 228/09.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Altollano Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial.

5680

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0202132

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000177/2012

Demandante/s: Víctor Ramiro Fernández

Demandado/s: Tiplascor, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 177/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Víctor Ramiro Fernández contra la empresa Tiplascor, S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada, Tiplascor, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.850,69 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa: 8.046,09 euros más 804,60 euros de interés moratorio), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y

las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 E4 0177 12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tiplascor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecinueve de noviembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5681

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0200868
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000230/2012-P

Demandante/s: Roman Shaposhnyk

Demandado/s: Altollano Servicios Integrales S.L.

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 230/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Roman Shaposhnyk contra la empresa Altollano Servicios Integrales S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjunta:

“AUTO

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D./D.^a José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a quince de noviembre de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia dictada en Autos 327/2012 a favor de la parte ejecutante, Roman Shaposhnyk, frente a Altollano Servicios Integrales S.L., parte ejecutada, por importe de 14.988,35 euros en concepto de principal (dicha cantidad se desglosa en 14.098,41 euros más 889,94 euros de intereses moratorios), más otros 2.997,66 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0230 12 debiendo indicar en el campo concepto «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.

Y

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a quince de noviembre de dos mil doce.

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, en la Ejecución 228/2009 Decreto de fecha 23/05/2011 declarando la insolvencia de la empresa ejecutada y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 14.988,35 euros de principal y 2.997,66 euros en concepto de intereses y costas, de conformidad al art. 276.3 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a Roman Shaposhnyk y al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Líbrense exhorto al Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara a fin de que se expida y remita a este Juzgado testimonio del Decreto de insolvencia dictado en la Ejecución 228/09.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos

a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Altollano Servicios Integrales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a quince de noviembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial.

5682

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0202178

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000181/2012

Demandante/s: Borja Gutiérrez Sanz

Demandado/s: Puertas y Maquinaria, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que, en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 181/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Borja Gutiérrez Sanz contra la empresa Puertas y Maquinaria, S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Puertas y Maquinaria, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 39.054,71 euros en concepto de principal euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0181 12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas y Maquinaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso

o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiuno de noviembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5683

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0201717

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000190/2012

Ejecutante: Rosa María Ortega Ambrosio

Ejecutada: Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L.

EDICTO

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 190/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosa María Ortega Ambrosio contra la empresa Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.443,18 euros (dicha cantidad se desglosa en 1.315,41 euros, más 127,77 euros de intereses de demora), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto se-

rán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0190 12 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a quince de noviembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5684

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0200691
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000183/2012

Demandante/s: Liz Marlady Marcelin Gutiérrez

Demandado/s: El Pinar Residencia de Ancianos de Alcocer S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 183/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Liz Marlady Marcelin Gutiérrez contra la empresa El Pinar Residencia de Ancianos de Alcocer S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada El Pinar Residencia de Ancianos de Alcocer S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.337,92 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0183 12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se

hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Pinar Residencia de Ancianos de Alcocer S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando/e trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecinueve de noviembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5685

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dieciséis de Madrid**

*NIG: 28079 4 0027685/2011
01000*

N.º autos: Demanda 671/2011

Materia: Ordinario

Demandante/s: Nicolae Miholca

Demandado/s: Construcciones y Reformas Campiña Verde SL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.ª Ana Correchel Calvo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 16 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Demanda 671/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D./D.ª Nicolae Miholca contra la empresa Construcciones y Reformas Campiña Verde SL, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 25 de octubre de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Tener por desistido a Nicolae Miholca de su demanda frente a Construcciones y Reformas Campiña Verde SL en materia de cantidad.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Campiña Verde SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Madrid a veintiuno de noviembre de dos mil doce

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

5686

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dieciséis de Madrid**

*NIG: 28079 4 0027680/2011
01000*

N.º autos: Demanda 670/2011

Materia: Ordinario

Demandante/s: Mihael Vlad Silaghi

Demandado/s: Construcciones y Reformas Campiña Verde SL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.ª Ana Correchel Calvo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 16 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Demanda 670/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D./D.ª Mihael Vlad Silaghi contra la empresa Construcciones y Reformas Campiña Verde SL, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 25 de octubre de 2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Tener por desistido a Mihael Vlad Silaghi de su demanda frente a Construcciones y Reformas Campiña Verde SL.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Campiña Verde SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Madrid a veintiuno de noviembre de dos mil doce.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

5687

FALLO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de faltas 0000317/2012
NIG: 19130 43 2 2012 0086806
Delito/Falta: Falta de hurto
Denunciante/Querellante:
Procurador/a:
Abogado:
Contra: Isac Vladut Constantin
Procurador/a:
Abogado:

EDICTO

D./D.^a Eva Soriano Alonso, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 317/12 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA 496/12

Juzgado de instrucción número tres.
En Guadalajara a 17 de octubre de 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 317/12 y en el que han participado:

Como denunciante: La Policía Nacional de Guadalajara.

Como denunciado: Don Isac Vladut Constantin.
Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Que absuelvo a Isac Viadut Constantin de cualesquiera pretensiones que contra su persona se hayan ejercitado en esta causa.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Isac Vladut Constantin, actualmente en paradero desconocido, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a 28 de noviembre de 2012.

CORRECCION DE ERRORES

Ayuntamiento de Guadalajara

CONCEJALÍA DE TRÁFICO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

En el BOP n.º 146, de fecha 5 de diciembre de 2012, se publicó anuncio de Notificación de Denuncia con el número de registro 5661.

En el BOP n.º 149, de fecha 12 de diciembre de 2012, se vuelve a publicar el mismo anuncio, por lo que queda anulado el anuncio publicado en el n.º 149 de fecha 12 de diciembre de 2012.

Guadalajara a 12 de diciembre de 2012.